



Resolución Directoral N° 225 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 11 SET. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 6683-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 552-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de abril de 2018, como resultado de la Licitación Pública N° 18-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante la “Entidad”) y el **CONSORCIO SUDAMERICANA** integrado por las empresas Contratistas Generales Kremlin S.R.L, Sinergia Sudamericana S.R.L., Mercury Company S.A.C. (en adelante el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de saldo de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali provincia de Jauja-Junín”, SNIP N° 14485, por el monto de S/ 2’935,908.74 (Dos millones novecientos treinta y cinco mil novecientos ocho con 74/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta N° 18-2019-CONSORCIO SUDAMERICANA/RL, recibida el 19 de agosto de 2019 por el **CONSORCIO SUPERVISOR HUAMALI** (en adelante Supervisor de Obra), el **CONSORCIO SUDAMERICANA**, en base al Informe Técnico adjunto, solicita Ampliación de Plazo N° 09 por sesenta (60) días calendario, por causal “Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; señalando lo siguiente:

- **Causal:** atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, “inicialmente por la apertura de la compuerta principal y el uso del canal de riego y posteriormente un periodo requerido para recuperar la limpieza y sequedad que requiere las especificaciones para realizar la partida colocación de juntas de contracción y dilatación en muros y piso del canal revestido, afectando todas las partidas contempladas en la Ruta Crítica de la programación de obra aprobado por la Entidad”.
- **Inicio de la causal** el 10/06/2019, Asiento N° 284 del Cuaderno de Obra: “En la fecha el personal y equipo se presenta en obra para proceder con los trabajos de sellado de juntas, reparaciones y limpieza general; sin embargo los usuarios no cumplen con su acuerdo de cierre de la compuerta y solicitan sus riegos (...)”
- **Fin de la causal** el 08/08/2019, Asiento N° 314 del Cuaderno de Obra: “... Se aprecia que las ranuras para sellado de juntas en los sectores 15 y 14 ya es posible, frente al secado observado. Por lo que solicito su autorización a supervisión para el colocado de sellado elastomérico en los sectores 15 y 14 a partir del día viernes 09.08.2019. Por lo que esta residencia considera como final de causal de paralización el día de hoy 08.08.2019 hora 18:00 horas y proceder con los trabajos netamente de la partida afectada en ruta crítica (sellado de juntas de dilatación y contracción) a partir del viernes 09.08.2019”.

- *Partidas afectadas de la Ruta Crítica según programa actualizado:*

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDAS AFECTADAS SEGÚN LA RUTA CRÍTICA	FECHA DE REINICIO PROGRAMADO	FECHA DE CULMINACION DE CAUSAL	DIAS AFECTADOS
02.04	MANIOBRABILIDAD DE COMPUERTAS PARA CORTES DE AGUA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	10/06/2019	05/08/2019	57
04.10	JUNTA DE DILATACIÓN SELLADO CON ELASTOMERICO DE POLIURETANO CADA 15.00m	10/06/2019	08/08/2019	60
04.11	JUNTA DE CONTRACCION SELLADO CON ELASTOIMERICO DE POLIURETANO CADA 3.00PM	10/06/2019	08/08/2019	60
SE CONSIDERA LA CANTIDAD MAXIMA DE				60 DIAS

Que, mediante Carta N° 067-2019/SUPERVISIÓN C.HUA, recibida por mesa de partes de la Entidad el 26 de agosto de 2019, el Supervisor de Obra, adjunta el Informe Especial N° 13 de Supervisión, a través del cual sustenta y opina que: **“la Ampliación de Plazo N° 09 por sesenta (60) días calendarios es PROCEDENTE, por los siguientes fundamentos:**

“(…)

- La continuación del servicio de agua a cargo de los directivos del canal CIMIRM, y las condiciones de humedad para el reinicio de las actividades del sellado de juntas a partir de 10 de junio de 2019 hasta el 08 de agosto de 2019, se configura como una causal de ampliación de plazo, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en atención al Artículo 169: Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF y modificado con D.S N° 056-2017-EF).*
- De acuerdo al análisis desarrollado, el Contratista SUSTENTA los sesenta (60) días calendarios de ampliación de plazo, es decir, define el inicio de la causal y la finalización del hecho generador, definiendo su afectación en el Plazo Contractual y RUTA CRÍTICA.*
- Sobre el trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, el Contratista ingresó el sustento el 19 de agosto de 2019 a la Supervisión, dentro del plazo que otorga la normativa vigente de contrataciones del estado para la solicitud en ejecución de obras.*
- Al respecto, la supervisión OPINA que es PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 09 por SESENTA (60) días calendarios solicitada por el contratista CONSORCIO SUDAMERICANA, debido a que ha sido solicitada, cuantificada y sustentada de acuerdo a la normativa para la ejecución de obras”;*

Que, mediante Memorando N° 6683-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recepcionado el 11 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comparte la opinión vertida en los Informes N° 6133 -2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, y N° 2138-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DRCHH, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 09, solicitada por el Contratista, indicando:

“(…)

Mediante Memorando N° 0293-2019-MINAGRI-PSI-OGZH, de fecha 12 de junio del 2019, la Oficina Zonal de Gestión Zonal Huancayo, informa que mediante Oficio N° 0094-2019-JUSHMMCA/P/EEVC, de fecha 11 de junio del 2019, la Junta de Usuarios y Autoridades de la zona, han comunicado que el contratista Consorcio Sudamericana, habría incumplido acuerdo ya pactados, mediante el Acta suscrita con fecha 28 de mayo del 2019, como son:

- *Reposición del canal de riego al costado del estadio de Huamali su compromiso es dejarlo en óptimas condiciones.*





Resolución Directoral N° 225 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

- Colocación de un portón con su puerta por haber dañado cuando retiro material del estadio.
- Reposición del puente de Matapuquio malogrado por constante tránsito de maquinaria pesada durante la ejecución del trabajo, el cual consta en acta.

En dicho contexto, se desprende que el incumplimiento del acuerdo por parte del contratista respecto al Acta motivó que la Obra no se culmine en la fecha prevista por lo que de existir un atraso o paralización en la ejecución de la Obra es atribuible al Contratista y no a la Entidad, debido que el contratista habría incumplido acuerdos ya asumidos con la comunidad con mucha anterioridad.

Como se puede evidenciar, existe el incumplimiento de un Acta de Acuerdos por parte del Contratista, el cual habría conllevado a malestar y molestias de los beneficiarios y toda la comunidad, en vista de este incumplimiento cometido por parte del contratista, los beneficiarios y la comunidad interrumpen los acuerdos ya tomados, como es el cierre de las compuertas y poner el canal a disposición del contratista, durante el periodo que supuestamente se tenía programado realizar los trabajos en obra.

Ante todo ello, la interrupción de los trabajos y apertura de las compuertas lo cual género que se interrumpiera la culminación de la obra, es única responsabilidad del contratista Consorcio Sudamericana, al no haber cumplido con los acuerdos asumidos mediante Acta de fecha 28 de mayo del 2019.

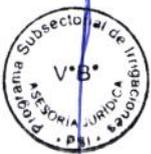
Por lo tanto, de existir un atraso o paralización en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista y no a la Entidad.

Por otro lado, de la revaluación de los documentos adjuntos a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, se desprende que:

El Contratista solicita ampliación de plazo por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a él, sustentado, en la paralización en la ejecución de obra desde el 10 de junio al 08 de agosto del 2019, debido que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mantaro - Clase A, no cumplió con cerrar las compuertas del Canal principal por lo que no se ha podido continuar con los trabajos, no obstante no acredita fehacientemente dichas circunstancias, si bien el contratista señala que el inicio de la causal se da el 10/06/2019 y lo anota en el asiento del Cuaderno de Obra N° 284, que es corroborado con la anotación realizada por el Supervisor en el asiento N° 285, también lo es que no existe en dicha fecha un documento cierto que demuestre que ese día tenían impedimentos para iniciar los trabajos, recién el 12 de junio de 2019, se levanta un Acta de Constatación, asimismo, durante todo el periodo el Contratista no acredita que haya tramitado o requerido ante la Junta de Usuarios y a la Entidad, que se realice el cierre de las compuertas, lo cual supuestamente habría impedido la culminación de la obra.

Además, el Contratista adjunta los siguientes asientos:

- ✓ Asientos 284 y 285 de fecha 12.06.2019;
- ✓ Asientos 286 y 287 de fecha 16/6/2019;
- ✓ Asientos 288 y 289 de fecha 30/06/2019;
- ✓ Asientos 290 y 300 de fecha 14/07/19;
- ✓ Asiento 301 y 302 de fecha 25/07/2019;
- ✓ Asiento 303 y 304 de fecha 31/07/2019;
- ✓ Asientos 305 de fecha 01/08/2019,
- ✓ Asiento 304 de fecha 04/08/2019;
- ✓ Asientos 307 sin fecha;
- ✓ Asiento 308 de fecha 05/08/2019,



- ✓ Asiento 309 de fecha 05/08/2019;
- ✓ Asiento 310 de fecha 06/08/2019;
- ✓ Asiento 311 sin fecha;
- ✓ Asiento 312 de fecha 07/08/2019;
- ✓ Asiento 313 sin fecha;
- ✓ Asientos 314 y 315 de fecha 08/08/2019 y
- ✓ Asiento 319 de fecha 09/08/2019;

Como se puede observar dichos asientos solo demuestran que el canal permaneció en servicio en dichas fechas, se evidencia que existen periodos muy prolongados de anotaciones en el cuaderno de obra que fluctúan entre 04 y 15 días, mas no se puede corroborar que el canal se encontró en servicio continuo, y había impedimento de ejecutar trabajos en todo el periodo por el cual solicita ampliación de plazo, es decir del 10/06/2019 al 08/08/2019.

Asimismo, las Actas de Constataciones son de fecha 12, 14 y 25 de julio de 2019, tampoco demuestran el impedimento del Contratista de ejecutar trabajos durante el periodo paralizado, debido que no existen actas de Constatación que demuestren que el canal se encontraba en servicio durante todo el periodo (10/06/2019 al 08/08/2019).

Por lo tanto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, no reúne los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 169 y 170 del Reglamento, por lo tanto, corresponde declararla improcedente”;

Que, de lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende que el Contratista no demuestra con documentos ciertos el impedimento de ejecutar los trabajos durante todo el periodo paralizado, debido a que las copias de los Asientos del Cuaderno de Obra, las Actas de Constatación y el panel fotográfico presentado por el Contratista solamente dejan constancia del impedimento de ejecutar los trabajos en los días consignados; adicional a ello, se ha demostrado el incumplimiento del Contratista ante los compromisos asumidos con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mantaro - Clase A, conforme se desprende del Acta de Constatación de fecha 28 de mayo de 2019, por lo que de existir un atraso o paralización en la ejecución de la Obra sería atribuible al Contratista y no a la Entidad; por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, no reúne los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 169 y 170 del Reglamento, por lo tanto, corresponde declararla improcedente”;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI, contratación de la ejecución del saldo de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali provincia de Jauja-Junín”, se suscribió en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley citada, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, por su parte, el artículo 169 del Reglamento acotado, establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: “i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitario”;



Resolución Directoral N° 225 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, es importante señalar que el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el Contratista para que su solicitud resulte procedente.

Así, el referido artículo señala lo siguiente:

“170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

170.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

(...);

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 552-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, señala que teniendo en cuenta la normativa citada y los fundamentos expuestos por la Dirección de Infraestructura de Riego, resultaría improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por sesenta (60) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUDAMERICANA, debido a que el Contratista no ha sustentado que la demora en la culminación de la Obra no es atribuible a él; en consecuencia se determina que lo solicitado no reúne los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 169 y 170 del Reglamento;

Con la visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por la causal: *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, respecto del Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación de la ejecución del saldo de Obra del Proyecto: *“Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali provincia de Jauja-Junín”*, SNIP N° 14485, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO SUDAMERICANA, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- La presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO